Convenio de Interés Público:	**234-2021**
Objeto:	APOYO A LOS PROCESOS DE TRASMISIÓN DE CONOCIMIENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES EN MODALIDAD DE ALTERNANCIA EDUCATIVA EN EL CENTRO DE FORMACIÓN ARTÍSTICO Y CULTURAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR.”
Contratante:	MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO
Contratista:	FUNDACIÓN CRESCENDO NIT. 900951529-9
Dirección:	Carrera 9 No 11 - 40 Becerril. funcrescendo@gmail.com
Teléfono:	3114048511
Valor:	**$353.692.463**
Aporte Municipio	**$336.007.839**
Aporte Fundación	$ **17.684.624**
Duración:	CINCO (5) MESES.

CLÁUSULAS.

Entre los suscritos **CARLOS ROBERTO BORREGO DAZA,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número **12.523.299** expedida en La Jagua de Ibirico, en su condición de Jefe de la Oficina de Contratación, delegado para suscribir minutas contractuales, mediante la resolución número 00053 del 22 de Enero del 2016, por una parte y que para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO**; y por otra parte la FUNDACIÓN CRESCENDO, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el NIT. 900951529-9, representada por LEONOR PATIÑO PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.700.170 de Agustín Codazzi; quien en adelante se denominará LA FUNDACION, hemos acordado celebrar el presente Convenio *con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan de Desarrollo del Municipio de La Jagua de Ibirico*, previas las siguientes consideraciones: *A)* Que el artículo 355 de la Constitucion Política de Colombia dispone que: *“El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.* B) Que en concordancia con lo anterior el artículo 2º del Decreto 092 de 2017, contempla la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, estableciendo que: *“Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presento decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna ciertas condiciones especiales.* C).- Que el Alcalde Municipal mediante acto administrativo con fundamento en lo dispuesto en artículo 2º del Decreto 092 de 2017, ordenó la apertura de un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, de acuerdo con los criterios de selección y ponderación descritos en los documentos precontractuales, para la ejecución del contrato de interés público cuyo objeto es: *“*APOYO A LOS PROCESOS DE TRASMISIÓN DE CONOCIMIENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES EN MODALIDAD DE ALTERNANCIA EDUCATIVA EN EL CENTRO DE FORMACIÓN ARTÍSTICO Y CULTURAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR”**.** *D)* Que teniendo en cuenta la información contenida en el análisis del sector y los estudios previos, la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Municipio justificó la viabilidad de celebrar el contrato de interés

público en el marco del Decreto 092 de 2017, mediante el desarrollo de un proceso competitivo, por reunir el Proceso de Contratación las siguientes condiciones, señaladas en los literales a) b) y c) del artículo 2º del Decreto 092 de 2017. *E)* Que el ordenador del gasto dio inicio al Proceso competitivo de selección de Entidad sin ánimo de lucro, ESAL-008 DE 2021, cuyo trámite se realizó en la plataforma del SECOP II de Colombia Compra eficiente. *F)* Que realizada convocatoria pública, dentro del término previsto en el cronograma solo de recepcionó la oferta presentada a través del SECOP II por parte de la FUNDACION CRESCENDO. G) *Que realizada evaluación de acuerdo a los criterios definidos por El Municipio, se considera que dicha entidad sin ánimo de lucro* es de reconocida idoneidad, en los términos del artículo 3º del decreto 092 de 2017, por ser adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar, amén de que su objeto estatutario le debe permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelanta la Entidad, motivo por el cual se ordenó que se le adjudicará el contrato derivado del mismo. H) En virtud de las anteriores consideraciones, las partes de común acuerdo deciden celebrar el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** "APOYO A LOS PROCESOS DE TRASMISIÓN DE CONOCIMIENTOS ARTÍSTICOS Y CULTURALES EN MODALIDAD DE ALTERNANCIA EDUCATIVA EN EL CENTRO DE FORMACION ARTÍSTICO Y CULTURAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR". **PARAGRAFO 1º :** ALCANCE DEL OBJETO; METAS Y RESULTADOS ESPERADOS. Con el proyecto se espera:

- Aumentar los ambientes o espacios para la realización de actividades artísticas y culturales en el Municipio
- Dar a conocer a la comunidad sobre la importancia de los procesos de promoción y divulgación en las áreas artísticas.
- Implementar nuevas estrategias pedagógicas atractivas que promuevan la capacidad crítica en los niños, jóvenes y adolescentes.
- Aumentar la dedicación de los jóvenes en la Trasmisión de conocimiento artístico y cultural y disminuir el uso de las redes sociales.

INDICADOR DEL OBJETIVO	MEDIDO A TRAVÉS DE	META	TIPO DE FUENTE	FUENTE DE VERIFICACIÓN
Trasmisión de conocimiento Artística y desarrollo cultural realizados	Numero	400	Informe	Coordinación de Cultura Municipal

Objetivos Específicos

1. Aumentar los ambientes o espacios para la realización de actividades artísticas y culturales en el Municipio
2. Dar a conocer a la comunidad sobre la importancia de los procesos de promoción y divulgación en las áreas artísticas.
3. Implementar nuevas estrategias pedagógicas atractivas que promuevan la capacidad crítica en los niños, jóvenes y adolescentes.
4. Aumentar la dedicación de los jóvenes en la Trasmisión de conocimiento artístico y cultural y disminuir el uso de las redes sociales.

ACTIVIDADES. Las acciones y actividades a realizar para alcanzar los propósitos trazados, están claramente detallada en el presupuesto oficial del proyecto y la propeusta presentada por la ESAL, documentos que forman pate integral del presente conttrato..

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DE LOS APORTES Y FORMA DE ENTREGA. El valor del presente convenio es por la suma de: **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES, SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL, CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS, ($353.692.463) M/CTE**. En dicho valor se encuentra incluida contrapartida en efectivo ofertada por la FUNDACION, en la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE** ($**17.684.624**); recursos que conforme a lo certificado por la ESAL, estarán

disponibles en la cuenta (ahorros) No. **76557283648** del ***BANCO DE COLOMBIA, tal como certifica el contador de la entidad: JUAN MANUEL CHAMORRO GAMEZ.*** *Dicha contrapartida se orienta, según la propuesta a darle un mayor* alcance financiero, representados o destinados a actividades adicionales del proyecto. Las cuales están debidamente relacionadas en la oferta económica. Por su parte El Municipio aportará la suma **TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES, SIETE MIL, OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS $336.007.839 MTE,** conforme al detalle del presupuesto anexo, los estudios previos y la propuesta de la FUNDACION, que hacen parte del presente convenio. **CLASULA TERCERA.-. FORMA DE ENTREGA DE LOS APORTES**: El Municipio de La Jagua de Ibirico, girará al Cooperante el valor de su aporte, por actas parciales mensuales, previa certificación de recibo a satisfacción de las actividades realizadas, por parte del supervisor del contrato, acreditación del pago de seguridad social. De igual forma deberá el cooperante presentar como requisito para la realización de los desembolsos de los recursos para el desarrollo del convenio, el diligenciamiento de la matriz de indicadores que permitirá ir midiendo el éxito del convenio en el cumplimiento del programa del Plan de Desarrollo Municipal. Estos resultados satisfactorio se constituirán en requisitos para efectuar los desembolsos de los recursos públicos a la cuenta bancaria creada únicamente para la ejecución del contrato o convenio y para la liquidación del convenio. Para el trámite de cada pago la ESAL deberá presentar soporte de la inversión correspondiente al aporte en dinero ofertado, de acuerdo con lo señalado en su propuesta. De igual forma la Asociación debe presentar el paz y salvo de los pagos al sistema de Seguridad Social Integral (SALUD, PENSIÓN Y ARP). **PARAGRAFO. PRIMERO**.- **La cuantificación de los aportes de la Fundación.** El aporte de la Fundación, entendido como la tasación de la colaboración y el apoyo que entregan la entidad para el éxito del convenio, asciende a la suma de **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE** ($**21.439.798**); recursos que estarán disponibles en la cuenta (ahorros) No. **00130938000200735594** del ***BANCO BBVA COLOMBIA SUCURSAL VALLEDUPAR, tal como certifica el contador de la entidad.*** *Dicha contrapartida se orienta, según la propuesta a darle un mayor* alcance financiero, representados o destinados a actividades adicionales del proyecto. Las cuales están debidamente relacionadas en la oferta económica. La Fundación se compromete a presentar de manera mensual un informe detallado de la ejecución de los aportes destinados a la ejecución del convenio. **CLÁUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. APROPIACION PRESUPUESTAL:** El Municipio desembolsará el gasto que ocasione el presente Convenio con cargo al presupuesto del Municipio de La Jagua de Ibirico, vigencia 2021, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No 408 del 2 de junio de 2021. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución, es decir, el tiempo durante el cual la ASOCIACION se obliga a cumplir a entera satisfacción del Municipio, con el objeto del presente convenio será de cinco **(5)** meses, contados a partir de la fecha de cumplimiento de los requisitos de legalización y el acta de iniciación. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. 1.** Designar un supervisor para el convenio. **2.** Aportar los recursos comprometidos. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA FUNDACION. 1.** Abrir una cuenta a nombre del proyecto para el manejo exclusivo de los recursos económicos desembolsados por el Municipio y el aporte de la contrapartida ofertada en dinero. **2.** Destinar el aporte recibido por parte del Municipio y el de la contrapartida ofertada, de manera exclusiva al objeto del presente convenio. **3.** Entregar informes parciales de ejecución y el informe final cumpliendo su objetivo. **4.** Cumplir con el objeto del convenio. **5.** Constituir las pólizas pactadas en el convenio. **6.** Cumplir con las obligaciones respecto del Sistema de Seguridad Social Integral

EL PUEBLO PRIMERO
OVELIO JIMÉNEZ MACHADO
Alcalde de la Jagua de Ibirico

y pagos parafiscales de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. Hacer las publicaciones a que haya lugar. **7.** Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le encomiende el supervisor del convenio. **8.** Aportar la contrapartida establecida en la Cláusulas Segunda y tercera del presente convenio. **9.** Las demás inherentes al objeto del convenio. **CLAUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, el presente convenio no genera relación laboral con LA FUNDACION ni con las personas que éste vincule para la ejecución del presente contrato y en consecuencia tampoco al pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda del mismo. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍAS:** La Fundación **CONTRATISTA** deberá constituir a su costa y a favor del **Municipio**, una Garantía Única, de Cumplimiento la cual será constituida y que deberá cubrir los siguientes riesgos:

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO			
AMPAROS	**PORCENTAJE**	**VIGENCIA**	**DESCRIPCION**
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	Este amparo se deberá constituir por una suma igual al por ciento (20%) del valor total del convenio	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar y 4 meses mas	El amparo de cumplimiento del convenio cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del convenio, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria pactadas.
Manejo y buena inversión del Anticipo.-	En cuantía equivalente al 100% de lo entregado como aporte de manera anticipada	Por el término del contrato y cuatro (4) meses más	Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la Entidad Estatal con ocasión de: (i) la no inversión del anticipo; (ii) el uso indebido del anticipo; y (iii) la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo.
CALIDAD DEL SERVICIO	Para garantizar la calidad del servicio, se deberá constituir una garantía equivalente al veinte por ciento (10%) del valor del convenio	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y la de sus prórrogas si a ello hubiere lugar mas seis meses	El amparo de calidad del servicio cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del convenio y que se deriven de: la mala calidad e insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un convenio de consultoría o de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el convenio.
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	Este amparo se hará en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del convenio	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más y sus prórrogas si a ello hubiere lugar.	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del convenio amparado en el territorio nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN. La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento, correcto y oportuno del convenio y la toma de las medidas necesarias para el efecto, la ejercerá la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Municipio a través del funcionario que se designe, quien con estricta sujeción a este convenio tendrá la responsabilidad por el control técnico, administrativo y contable del mismo hasta su finalización y por el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones de el Cooperante; sin detrimento de la interventoría externa, dada la naturaleza de los recursos involucrados en el convenio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN.** El Cooperante, no podrá ceder total o parcialmente el presente convenio, salvo autorización escrita del MUNICIPIO**. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL Cooperante declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. **PARAGRAFO.** Antes de la

celebración del presente convenio, el Municipio verificó que el Cooperante no aparece en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la Nación (Artículo 60 Ley 610 de 2000). **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Las partes, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio. EL MUNICIPIO podrá dar por terminado unilateralmente el presente Contrato si LA FUNDACIÓN incurre en algunas de las siguientes causales: a) Demora injustificada en el cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas. b) Inobservancia de las disposiciones legales o reglamentarias que las rigen. c) Evidencia de insuficiente capacidad técnica durante la ejecución del proyecto materia del Convenio. d) Cuando se dé a los recursos, total o parcialmente, una destinación diferente a aquella para la cual fueron entregados. e) Cuando se verifique que LA FUNDACIÓN no cumple con las normas universalmente aceptadas de contabilidad y auditoria. f) Por incumplimiento de las condiciones de ejecución y de las obligaciones pactadas en el Convenio y sus anexos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial de alguna de sus obligaciones derivadas del presente convenio, **LA FUNDACIÓN** reconocerá y pagará a **EL MUNICIPIO**, multas sucesivas que sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor del convenio. La forma de determinar el valor de la multa por cada incumplimiento se hará de la siguiente manera: Se dividirá el valor total del convenio por el plazo (en días) y el resultado será el valor de la multa por cada día de incumplimiento. **PARÁGRAFO 1: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN:** Observando lo establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, **EL MUNICIPIO** requerirá a **LA FUNDACIÓN** dentro del término que para tal efecto se establezca, con el fin de que presente las razones respecto de la mora o del incumplimiento. De no presentarlas o no hacerlo en tiempo, se dará por aceptado el incumplimiento por parte de **el Contratista.** Si responde dentro del plazo fijado, la Administración hará la correspondiente valoración y, en todo caso, mediante audiencia, previa citación a la **FUNDACIÓN** determinará si procede la aplicación de la multa o la declaratoria de incumplimiento, con la consecuente caducidad prevista. **PARÁGRAFO 2: El contratista** autoriza al **Municipio** para deducir las multas causadas del valor o saldo del convenio**. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la aprobación de la garantía por parte del Municipio, cuyos pagos se efectuarán a cargo del Cooperante.. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO.** Forman parte integral de este convenio, El proyecto presentado por la Fundación, el estudio de conveniencia y todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** Este Convenio está dispuesto a la vigilancia y control ciudadano, de conformidad con la ley 850 de 2003. Para constancia se firma a través de la plataforma SECOP II.

Proyectó: Alfredo Yesid Pérez _ Asesor Externo.
Gobierno Vigente Ltda.
Revisó : CARLOS BORRREGO DAZA.
Jefe Oficina de Contratación.